

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Mayo)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE POLÍTICA

Constando oficialmente el estado de guerra existente, por desgracia, entre Italia y Austria-Hungría, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España o en el extranjero, que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren, con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al art. 150 del Código Penal, los Agentes nacionales o extranjeros que verificasen o promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos o Escuadras beligerantes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1712

Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 20 del actual, comunica a este Gobierno la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Casiano Sanabra contra providencia de ese Gobierno confirmando otra de la Alcaldía de Vimbodí imponiéndole

seis multas de 15 pesetas por pastoreo abusivo, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.—Sírvase V. S. acusar recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del Boletín en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Tarragona 31 de Mayo de 1915.—El Gobernador, Antonio Tudela.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Sección de Política

El Sr. Embajador de Italia, por orden de su Gobierno, ha comunicado a este Departamento, en nota de 26 del corriente, que de acuerdo con lo dispuesto en un Real decreto de fecha 2 del actual, que ha entrado en vigor el día 20, los extranjeros no podrán penetrar en Italia si no están provistos de pasaportes expedidos por las Autoridades de sus países respectivos y visados por un Agente diplomático o consular italiano.

Los pasaportes serán individuales, y llevarán una fotografía reciente y la firma del interesado. La fotografía y la firma deberán ser legalizadas por las Autoridades competentes. En el pasaporte pueden figurar solamente, con el titular, las personas de su familia menores de dieciséis años.

El pasaporte deberá ser presentado a las Autoridades italianas en las Estaciones internacionales, en los puertos de llegada y en todos los otros puntos de la frontera por los cuales los viajeros entren en Italia. Los extranjeros deberán presentarse personalmente dentro de las veinticuatro horas siguientes a su entrada en Italia a las Autoridades locales de Seguridad para las formalidades de residencia.

Lo que se hace público para conocimiento general, en adición al aviso publicado en la Gaceta de Madrid de 8 de Septiembre de 1914.

Madrid 28 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Según telegrafía el Embajador de Su Majestad cerca del Rey de Italia aquel Gobierno ha declarado el bloqueo efectivo, a partir del 26 del actual, de la costa austro-húngara, extendiéndose desde la frontera italiana hasta la frontera montenegrina Sur, y comprendiendo asimismo el litoral de Albania hasta el cabo Kefali inclusive.

El referido Representante añade que los barcos pertenecientes a países amigos y neutrales obtendrán un plazo para abandonar la zona bloqueada, y que se procederá contra todo barco que pretenda atravesar la línea del cabo Kefali al cabo Otranto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 28 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

El Vicecónsul de España en Honolulu, encargado del Consulado, comunica a este Centro, con fecha 15 del mes próximo pasado, que la salud pública en dicho distrito consular durante el primer trimestre del corriente año ha sido excelente, sin alguna enfermedad epidémica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

El Ministro de S. M. en la Habana comunica con fecha 24 del mes actual que se han presentado casos de peste bubónica en la capital de Pinar del Rio, en los días 4 y 7 del citado mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos

y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

El Vicecónsul de España en la India portuguesa comunica a este Centro la presentación de casos de peste bubónica en la ciudad de Vasco de Gama (Mormogao-Cabo de Buena Esperanza).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y fronteras y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 29 de Mayo).

CIRCULAR

En circular de este Centro, fecha 24 de Marzo de 1914, publicada en la Gaceta del 26 del mismo mes, se dispuso que por los Directores de Estaciones Sanitarias de puertos se transmitieran todas las órdenes centrales que se les fueran comunicando, con las necesarias instrucciones para su mejor cumplimiento, a las Inspecciones locales y demás Autoridades sanitarias de pueblos costeros y ribereños, susceptibles de tráfico marítimo.

El resultado obtenido en la práctica de dicha disposición aconseja persistir en ella y recomendar su más exacto cumplimiento, que en lo sucesivo tendrá lugar en la forma que a continuación se expresa y con arreglo al modelo que se acompaña.

Los Directores de Estaciones Sanitarias, Directores de distrito, darán traslado de todas las órdenes centrales que reciban, en el más breve plazo posible, a los Directores de Estaciones Sanitarias, Inspecciones locales y Autoridades sanitarias de pueblos costeros y ribereños que pertenezcan a su

distrito sanitario, y al propio tiempo les comunicarán las instrucciones que crean oportunas para el mejor cumplimiento de las órdenes que reciban. Las Autoridades sanitarias, receptoras de dichas órdenes, acusarán recibo inmediatamente a los Jefes del distrito

sanitario correspondiente, quienes, a su vez, formularán un estado mensual con arreglo al modelo que se cita, cuidándose de remitirlo a este Centro dentro de los diez primeros días del siguiente mes. Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento, el de los Directores de Estaciones Sanitarias de puertos, Inspecciones locales de los mismos, Alcaldes de pueblos costeros y ribereños, susceptibles de tráfico marítimo y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 27 de Mayo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar. (Gaceta del 30 de Mayo.)

SANIDAD EXTERIOR

ESTACIÓN SANITARIA, INSPECCIÓN DEL DISTRITO DE

Estado correspondiente al mes de de 191...

ORDENES centrales recibidas y transmitidas, con las necesarias instrucciones para su cumplimiento, a las Autoridades Sanitarias de ese Distrito.

FECHAS			EXTRACTO DE ÓRDENES	INSTRUCCIONES TRANSMITIDAS	TRANSMITIDAS A:			
DE LA ORDEN	DE LA TRANSMISIÓN	DEL ACUSE DE RECIBO POR LA AUTORIDAD RECEPTORA			ESTACIONES SANITARIAS	INSPECCIONES LOCALES	PUEBLOS	
		(1)					COSTEROS	RIBEREÑOS

(1) Cuando no acuse recibo se consignará así: «No acusó recibo».

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1713

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular sobre apéndices al amillaramiento por rústica y urbana

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia el más exacto cumplimiento de cuanto se interesa por esta Administración en la circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 85 referente a la confección de apéndices al amillaramiento por rústica y urbana durante el mes próximo, a fin de que dichos apéndices sean remitidos a esta Administración en los primeros días del mes de Julio a más tardar, como en la misma se previene; cuidando que se acompañe a los mismos el recuento anual de ganadería existente en cada término municipal y cumpliéndose escrupulosamente las expresadas prevenciones, al objeto de evitar las demoras y molestias que ocasiona la devolución de los expresados documentos, así como las multas y demás responsabilidades que reglamentariamente habrán de imponerse a los Ayuntamientos, que a pesar de estas excitaciones dejen de cumplir tan importante servicio en el plazo reglamentario.

No obstante lo mencionado y en previsión de las devoluciones citadas y a fin de corregir defectos que no deben contener y no incurrir inadvertidamente en omisiones, se previene:

- 1.º Que cada pliego, tanto el original como la copia, deben ser reintegrados con un sello móvil.
- 2.º Que en todos los asuntos de transmisiones ha de hacerse constar:

A) El pago de Derechos Reales,

citando el número de la carta de pago y su fecha (día, mes y año).

B) Los motivos de las transmisiones, compra, herencia, venta, etcétera, etc.

C) La calidad de los terrenos.

D) Extensión superficial.

E) En la última casilla la fecha en que se acordaron por la Junta los traspasos.

F) Los demás extremos reglamentarios, conducentes al mayor esclarecimiento.

3.º Dichos original y copia deben autorizarse con las firmas de los individuos de la Junta pericial y Ayuntamiento.

4.º En el recuento de ganadería deben de figurarse todas las clases de ganados existentes en el término municipal, sin ninguna omisión; remitiendo además certificación en la que se haga constar que no existen más clases que las indicadas.

5.º Dichos documentos deben además firmarlos los individuos de la Junta pericial que para este efecto fueron nombrados, según dispone la regla 3.ª del art. 56 del vigente Reglamento de Territorial.

6.º De no cumplirse en el plazo prevenido este servicio, serán exigidas con todo rigor las consiguientes responsabilidades a las Corporaciones morosas.

Tarragona 29 de Mayo de 1915 — El Administrador de Contribuciones, Mariano de la Haba.

Núm. 1714

Negociado de Rústica y Pecuaria

Renovación bienal de la mitad de las Juntas periciales por dicho concepto.

No obstante lo prevenido en los Boletines oficiales de esta provincia números 84 y 115 para la renovación

bienal de la mitad de las Juntas periciales que han de entender en la formación de los apéndices, repartos de urbana y rústica y pecuaria y demás servicios que se deducen de esta contribución, se recuerda por segunda vez a los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no han presentado la propuesta de terna a que se refieren los artículos 30 al 39 del vigente Reglamento, que de no verificarlo dentro del corriente mes me veré en el caso de proponer al señor Delegado les imponga la multa de 50 pesetas, sin perjuicio del nombramiento de un Comisionado especial que con las dietas de 12 pesetas, más los gastos de locomoción, pase a la respectiva localidad a recoger o confeccionar en su caso la mencionada terna, responsabilidad a que se hacen acreedores por su marcada negligencia en el cumplimiento del referido servicio.

Tarragona 29 de Mayo de 1915. — El Administrador de Contribuciones, Mariano de la Haba.

Núm. 1715

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Repartimientos de consumos

Notificación

El Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de fecha 24 del actual y en uso de las facultades que le confiere el núm. 21 del art. 6.º del vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, se ha servido imponer a los Sres. Alcaldes, Concejales e individuos de las Juntas repartidoras de los pueblos que se relacionan a continuación, las multas que a cada uno se les señala, de confor-

midad con lo dispuesto en el art. 185 de la ley Municipal vigente, por no haber remitido a esta Administración los repartos vecinales de consumos o los repartimientos generales sustitutivos de dicho impuesto correspondientes al presente año, a pesar de las diferentes excitaciones que al efecto se les han dirigido y del apercibimiento que se les hizo por medio del Boletín oficial de la provincia del día 28 de Marzo último, cuyas multas deberán hacer efectivas en las Arcas del Tesoro dentro del término de diez días, transcurridos los cuales sin efectuarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio, que se dirigirá contra los bienes particulares de los referidos Alcaldes, Concejales e individuos de la Junta repartidora, a los que se les advierte que si en otro plazo de diez días no presentan aquellos documentos cobratorios, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia para que proceda criminalmente contra ellos como responsables del delito de denegación del auxilio debido a la Administración económica del Estado con grave daño de sus intereses, según define el art. 382 del Código Penal.

Relación que se cita

- Albiol.—Alcalde, 17'50 pesetas.— A cada Concejal y Vocales asociados, 7'50 pesetas.
- Alcover.—Id., 17'50 id.—Id., 7'50 idem.
- Borjas del Campo.—Id., 17'50 id.—Id., 7'50 id.
- Brañim.—Id., 17'50 id.—Id., 7'50 idem.
- Calafell.—Id., 17'50 id.—Id., 7'50 idem.
- Canonja.—Id., 17'50 id.—Id., 7'50 idem.
- Capafons.—Id., 17'50 id.—Idem, 7'50 id.

Esplugas de Francolí.—Id., 37'50 id.—Id., 20 id.
 Falset.—Id., 37'50 id.—Id., 20 id.
 Irlas.—Id., 17'50 id.—Id., 7'50 id.
 Margalef.—Id., 17'50 id.—Id., 7'50 id.
 idem.
 Milá.—Id., 17'50 id.—Id., 7'50 id.
 Miravet.—Id., 17'50 id.—Id., 7'50 id.
 idem.
 Montblanch.—Id., 37'50 id.—Idem, 20 id.
 Montreal.—Id., 17'50 id.—Id., 7'50 id.
 idem.
 Pallaresos.—Id., 17'50 id.—Idem, 7'50 id.
 Perafort.—Id., 17'50 id.—Id., 7'50 id.
 idem.
 Pla de Cabrá.—Id., 17'50 id.—Id., 7'50 id.
 Poblá de Mafumet.—Id., 17'50 id.—Id., 7'50 id.
 Poblá de Masaluca.—Id., 17'50 id.—Id., 7'50 id.
 Prades.—Id., 17'50 id.—Id., 7'50 id.
 idem.
 Riera.—Id., 17'50 id.—Id., 7'50 id.
 idem.
 Riudecañas.—Id., 17'50 id.—Idem, 7'50 id.
 Riudoms.—Id., 17'50 id.—Idem, 7'50 id.
 Selva del Campo.—Id., 37'50 idem.—Id., 20 id.
 Torredembarra.—Id., 17'50 id.—Id., 7'50 id.
 Vilallonga.—Id., 17'50 id.—Idem, 7'50 id.
 Vilanova de Escornalbou.—Idem, 17'50 id.—Id., 7'50 id.
 Vandellós.—Id., 37'50 id.—Idem, 20 id.
 Vimbodí.—Id., 17'50 id.—Id., 7'50 id.
 idem.
 Tarragona 28 de Mayo de 1915.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Antonio Prieto.

Núm. 4716

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

Don Vicente Ingesa y Dalmau, como Gerente de la Sociedad Anónima «La Hidrodinámica del Ebro», domiciliada en Barcelona, ha presentado instancia razonada, solicitando de este Gobierno civil la declaración de utilidad pública, para los efectos de la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa, a favor de un aprovechamiento de 99 litros de agua por segundo de tiempo del río Ebro en el término municipal de Ascó, dedicados al riego de terrenos de que dicha entidad es concesionaria.

Y de conformidad con lo prevenido en el capítulo 9.º de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 en los artículos 12 y 13 de la vigente de Expropiación forzosa y demás disposiciones pertinentes al caso, se hace público en este periódico oficial de orden del Sr. Gobernador civil, a fin de que durante el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de su publicación en este periódico oficial, puedan cuantas personas o entidades lo tengan por conveniente producir las reclamaciones que estimen oportunas, concretadas a que la referida petición no ha de reportar utilidad pública, cuyas reclamaciones serán dirigidas al Sr. Gobernador civil de esta provincia dentro del indicado plazo; haciéndose asimismo presente que el proyecto de las obras del aprovechamiento hidráulico de que se trata estará de manifiesto, durante el referido período informativo, en las Oficinas de Obras públicas, sitas en la Plaza de Olózaga, núm. 2.

Tarragona 31 de Mayo de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 4717

Don Vicente Ingesa y Dalmau, como Gerente de la Sociedad Anónima «La Hidrodinámica del Ebro», domiciliada en Barcelona, ha presentado instancia razonada solicitando de este Gobierno civil la declaración de utilidad pública, para los efectos de la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa, a favor de un aprovechamiento de 99 litros de agua por segundo de tiempo del río Ebro, en el término municipal de Miravet, dedicados al riego de terrenos, de que dicha entidad es concesionaria.

Y de conformidad con lo prevenido en el capítulo 9.º de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en los artículos 12 y 13 de la vigente de Expropiación forzosa y demás disposiciones pertinentes al caso, se hace público en este periódico oficial, de orden del Sr. Gobernador civil, a fin de que durante el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de su publicación en este periódico oficial, puedan cuantas personas o entidades lo tengan por conveniente producir las reclamaciones que estimen oportunas, concretadas a que la referida petición no ha de reportar utilidad pública; cuyas reclamaciones serán dirigidas al Sr. Gobernador civil de esta provincia dentro del indicado plazo; haciéndose asimismo presente que el proyecto de las obras del aprovechamiento hidráulico de que se trata, estará de manifiesto, durante el referido período informativo, en las oficinas de Obras públicas, sitas en la Plaza de Olózaga, núm. 2.

Tarragona 31 de Mayo de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 4718

Don Vicente Ingesa y Dalmau, como Gerente de la Sociedad Anónima «La Hidrodinámica del Ebro», domiciliada en Barcelona, ha presentado instancia razonada solicitando de este Gobierno civil la declaración de utilidad pública para los efectos de la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa, a favor de un aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo de tiempo del río Ebro, en el término municipal de Vinyebre, dedicados al riego de terrenos de que dicha entidad es concesionaria.

Y de conformidad con lo prevenido en el capítulo 9.º de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en los artículos 12 y 13 de la vigente de Expropiación forzosa y demás disposiciones pertinentes al caso, se hace público en este periódico oficial de orden del Sr. Gobernador civil, a fin de que durante el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de su publicación en este periódico oficial, puedan cuantas personas o entidades lo tengan por conveniente producir las reclamaciones que estimen oportunas, concretadas a que la referida petición no ha de reportar utilidad pública, cuyas reclamaciones serán dirigidas al Sr. Gobernador civil de esta provincia dentro del indicado plazo; haciéndose asimismo presente que el proyecto de las obras del aprovechamiento hidráulico de que se trata, estará de manifiesto durante el referido período informativo en las Oficinas de Obras públicas, sitas en la Plaza de Olózaga, núm. 2.

Tarragona 31 de Mayo de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 4719

Don Vicente Ingesa y Dalmau, como Gerente de la Sociedad Anónima «La Hidrodinámica del Ebro», domiciliada en Barcelona, ha presentado instancia razonada solicitando de este Gobierno civil la declaración de utilidad pública para los efectos de la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa,

a favor de un aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo de tiempo del río Ebro, en el término municipal de Benisanet, dedicados al riego de terrenos, de que dicha entidad es concesionaria.

Y de conformidad con lo prevenido en el capítulo 9.º de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en los artículos 12 y 13 de la vigente de Expropiación forzosa y demás disposiciones pertinentes al caso, se hace público en este periódico oficial de orden del Sr. Gobernador civil a fin de que durante el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de su publicación en este periódico oficial, puedan cuantas personas o entidades lo tengan por conveniente producir las reclamaciones que estimen oportunas, concretadas a que la referida petición no ha de reportar utilidad pública; cuyas reclamaciones serán dirigidas al Sr. Gobernador civil de esta provincia dentro del indicado plazo; haciéndose asimismo presente que el proyecto de las obras del aprovechamiento hidráulico de que se trata, estará de manifiesto durante el referido período informativo en las oficinas de Obras públicas, sitas en la plaza de Olózaga, núm. 2.

Tarragona 31 de Mayo de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 4720

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Territorial rústica.—Años de 1906 al 1914.

Don Francisco Cabré Guasch, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Valls,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Ramón Sarret Cunillera, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Ramón Sarret Cunillera sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formas acostumbradas en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresan dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

—Débito 80 pesetas.—Una pieza de tierra sita en este término municipal y partida Bassas, yermo, de cabida dos jornales, 24 céntimos, equivalentes a una hectárea, 36 áreas, 28 centiáreas; de líquido imponible, tres pesetas.—Capitalización de la misma, 60 pesetas.—Valor para la subasta, la proposición que cubra el importe del débito por

principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público (art. 101 de la vigente Instrucción).

Valls 27 de Mayo de 1915.—Francisco Cabré.

Núm. 4721

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Territorial rústica.—Años de 1906 al 1914.

Don Francisco Cabré Guasch, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Valls,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco Amorós Vidal, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Francisco Amorós Vidal sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás forma acostumbrada en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresan en la anterior providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 75 pesetas.—Una pieza de tierra sita en este término municipal y partida Bassas, yermo, de cabida 70 céntimos de jornal, equivalentes a 42 áreas, 58 centiáreas; de líquido imponible, una peseta.—Capitalización de la misma, 20 pesetas.—Valor para la subasta, la proposición que cubra el importe del débito por principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

2.^a Que los dadores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Arcas del Tesoro público (art. 101 de la vigente Instrucción).

Valls 27 de Mayo de 1915.—Francisco Cabré.

Ayuntamiento constitucional de Tarragona

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1915.

Día 9.—Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior;

Se entera S. E. de las disposiciones insertadas en los *Boletines oficiales* relacionadas con la Corporación.

Propuesto por la Comisión de Fomento S. E. aprueba lo siguiente:

Recibir provisionalmente las aceras construidas en la calle Real, sección entre la de Apodaca y la Plaza de la Aduana.

Sacar a subasta la construcción de una alcantarilla en las calles de Mar y Castaños, hasta la Real.

Conceder permiso a D. Antonio Peglegri y D. Juan Solé Granell para reconstruir las casas números 16 y 18 de la calle de Caldereros.

La construcción de una alcantarilla en las calles de Mercería, Bajada del Patriarca, Vilamitjana y San Pablo.

Es aprobada la distribución de multas impuestas por los Agentes del Municipio durante el primer trimestre del corriente año.

Día 16.—Se da lectura al acta de la sesión anterior que es aprobada.

Son registrados los *Boletines oficiales* enterándose el Consistorio de las disposiciones que insertan.

A propuesta de la Comisión de Fomento S. E. aprueba lo siguiente:

Varias cuentas.

La colocación de un obturador automático en el imbornal de la Rambla de San Carlos, frente a la calle de San Agustín, contiguo a la Iglesia de dicho nombre.

Idem id. de alcantarillas en las calles del Cos del Bou y Abad.

De la Comisión de Gobernación S. E. aprueba lo siguiente:

La compra de unas sillas para instalarlas en las Secciones electorales y una alfombra para la trima del banco del Ayuntamiento en la Catedral.

La entrega al Guardia Urbano Emilio Prunera de una cantidad en metálico, donativo de un vecino de esta ciudad en agradecimiento al auxilio que le prestó en una agresión de que fué objeto.

De la Comisión de Hacienda aprueba el Consistorio lo siguiente:

Disponiendo que en lo sucesivo se

extiendan a nombre de D. Antonio Ferré Ferré todos los libramientos y recibos para el cobro de arriendo de agua de la mina «Las Cuadras» de Puigpelat.

El padrón de arbitrio sobre desvíos de aguas en las cloacas públicas para el corriente año.

Idem id. de id. sobre anuncios fijos para id. id.

La cuenta de Caja del primer trimestre del año actual, rendida por el Depositario del Ayuntamiento.

Leído un dictamen de la Comisión de Sanidad e Higiene proponiendo se releve del cargo de Cabo de la Brigada Sanitaria a D. Carlos Solé, por faltas cometidas en el cumplimiento de su deber, S. E. acuerda quede sobre la mesa.

Es aprobada una proposición suscrita por los Sres. Oliva y Ventosa proponiendo se abra expediente para depurar las responsabilidades en que pueda haber incurrido el referido Cabo.

De la Comisión de Festejos S. E. aprueba lo siguiente:

Varias cuentas.

La adquisición de uno de los cuadros que han figurado en la Exposición artística efectuada por D. Pedro Ferrán, bajo el amparo de la Corporación y agradecerle el obsequio que hace a la misma regalándole otro de sus cuadros.

Día 23.—Sin discusión ha sido aprobada el acta de la sesión anterior.

Son registrados los *Boletines oficiales*.

A propuesta de las Comisiones de Gobernación, Aguas y Ensanche, S. E. aprueba varias cuentas.

Se concede permiso a D. José Montagut para construir una fachada decorativa en los bajos de la casa número 47 de la Rambla de San Juan.

Se acuerda se dirija el Ayuntamiento al Ministerio de Fomento para que reglamente el tráfico de las carreteras en cuanto a carga, tiro, llanta y velocidades.

Que por los Médicos municipales se acredite por medio de un reconocimiento facultativo si el Cabo de la Guardia Urbana D. Manuel Deutú se halla o no en condiciones de prestar servicio.

Autorizando al contratista de servicio de coches destinados a la conducción de cadáveres al Cementerio para utilizar los de la clase 1.^a y 2.^a

Arrendar cuatro horas de agua de la mina «Las Cuadras» de Puigpelat, del propietario D. José Fargas.

Conceder a D. Juan Caballé treinta días de plazo para efectuar el alumbramiento de aguas y presentar el proyecto de elevación y conducción.

Que el servicio de cobranza de sillas y sillones que se colocan en los paseos públicos se efectúe por el Recaudador de arbitrios municipales, asignándole el mismo premio de cobranza de los años anteriores.

Se autoriza a D. Enrique Ventosa para abrir una puerta en un solar de la calle de Augusto.

Se concede una subvención de 100 pesetas al «Club Gimnástico» de esta capital con motivo de la inauguración del Campo de Law-tenis.

Es aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Día 30.—Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Son registrados los *Boletines oficiales*.

S. E. se entera de una comunicación del Sr. Gobernador civil dictando disposiciones para el reconocimiento de carnes de cerda.

A propuestas de las Comisiones de Fomento y Gobernación se aprueban varias cuentas.

S. E. acuerda pase a informe de la Comisión de Gobernación una cuenta presentada por el Ingeniero municipal D. Ignacio María Aymat.

Se concede permiso a D.^a Manuela Nel-lo de Rueda para edificar la planta del solar núm. 9 de la calle de Lauria.

Asimismo se aprueba un dictamen de la Comisión de Fomento reglamentando las construcciones de las afueras del casco de la población.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación S. E. acuerda se abone al aprendiz de Matarife, Salvador Ximenis, el importe de 31 jornales que acredita.

A propuesta de la Comisión de Hacienda acuerda S. E. se expida sin recargo a D. León Barbieri la cédula personal que solicita.

S. E. se entera de una comunicación del Concejal D. Pedro Lloret renunciando al honoroso cargo por haber sido elegido Diputado provincial, acordando el Ayuntamiento aceptar la renuncia, consignando en acta el sentimiento de la Corporación por verse privada de los servicios de tan digno Concejal.

A propuesta del Sr. Cavallé acuerda S. E. que, como las brigadas municipales, celebren también los empleados de las oficinas la fiesta del trabajo.

Tarragona 19 de Mayo de 1915.—El Secretario, R. Nogués.

21 de Mayo de 1915.—Aprobado en sesión de hoy.—Por A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.—V.º B.º—El Alcalde, J. Prat.

Núm. 1722

Don Agustín Capicio Goday, Alcalde constitucional de San Carlos de la Rápita,

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

San Carlos de la Rápita 30 de Mayo de 1915.—Agustín Capicio.

Núm. 1723

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Puigpelat 30 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Juan Pons.

Núm. 1724

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser exa-

minados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Cornudella 29 de Mayo de 1915.—

El Alcalde accidental, José Miró.

Núm. 1725

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días.

Rocafort de Queralt 20 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Antonio Tomás.

Núm. 1726

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberans

Terminado el apéndice al amillaramiento formado por este Ayuntamiento y Junta pericial para el corriente año, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mas de Barberans 29 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Jaime Sans.

Núm. 1727

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arboli

Terminado el reparto vecinal extraordinario para el actual año 1915, para el pago de la última tercera parte que corresponde entre los vecinos, conforme a su riqueza imponible, para la construcción de la carretera o camino vecinal desde ésta al collado de Alforja a unir a la de Lérida, Flix a Reus, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Arboli 28 de Mayo de 1915.—El Alcalde accidental, Esteban Carré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1728

Don Luis Jayme de Torres, Juez de instrucción de Vendrell y su partido,

Hago saber: Que en sumario que instruyo con el número veinte y tres del año actual, en virtud de haber sido bailado a las diez y nueve del día veinte y cuatro del actual, en la línea férrea situada en término municipal de Salomó y punto conocido por la «Boca de la Mina», a unos nueve metros del túnel que hay entre el kilómetro diez y ocho y diez y nueve, el cadáver de un hombre tendido en el suelo en posesión supina enteramente destrozada la cabeza, en dirección al Este, los pies al Oeste, vestido al estilo del país, manchadas de sangre las prendas de ropa, consistentes en pantalón de pana negro muy deteriorado y destrozado, camisa de algodón con rayas negras, chaqueta de pana color calabaza, chaleco de hilo color pardo, todo muy viejo, representaba tener de cuarenta y cinco a cincuenta años, estatura regular, pelo negro, barba poblada y canosa, nariz puntiaguda, ojos azules; en cuyo sumario he acordado llamar a las personas que puedan dar detalles acerca de quien pueda ser tal sugeto y a los que se crean perjudicados, para enterarles del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, señalándose a unos y otros el plazo de diez días para comparecer ante este Juzgado.

Dado en Vendrell a veinte y siete de Mayo de mil novecientos quince.—Luis Jayme.—Por M. de S. S., Luis M.^a de Nin, Secretario.